



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 35006
(30 JUN. 2010)

"Por la cual se imparten instrucciones sobre el procedimiento para la autorización y notificación de las operaciones de integración empresarial y se adoptan unas guías"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales conferidas por
los Decretos 3523 de 2009 y 1687 de 2010

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 333 de la Constitución Política establece que "[l]a actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación".

SEGUNDO: Que mediante la Ley 1340 de 24 de julio de 2009 se actualizó la normatividad en materia de protección de la competencia para adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y optimizar las herramientas con que cuentan las autoridades nacionales para el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional y se designó a la Superintendencia de Industria y Comercio como Autoridad Nacional de Protección de la Competencia.

TERCERO: Que el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 prevé los supuestos que las empresas deben tener en cuenta para establecer si están obligados a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada.

CUARTO: Que el artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 establece el procedimiento administrativo que debe seguirse para efectos de obtener el pronunciamiento previo de la Superintendencia de Industria y Comercio en relación con las operaciones de integración proyectadas.

QUINTO: Que de conformidad con la Ley 1340 de 2009 y en ejercicio de la facultad otorgada en el numeral 37 del artículo 1° del Decreto 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010, en materia de promoción de la competencia es necesario expedir instrucciones sobre la manera en que se debe dar cumplimiento a la obligación de informar las operaciones de integración, así como fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar el procedimiento para su cabal aplicación.

"Por la cual se imparten instrucciones sobre el procedimiento para la autorización y notificación de las operaciones de integración empresarial y se adoptan unas guías"

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el capítulo segundo del título VII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

"CAPITULO SEGUNDO. INTEGRACIONES EMPRESARIALES

2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES.

2.1 Operaciones sujetas a este trámite

Las operaciones empresariales de fusión, consolidación, adquisición de control o integración cualquiera que sea la forma jurídica de la operación proyectada deberán ser informadas a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando concurren en ellas los siguientes supuestos:

2.1.1 Supuesto Subjetivo

- a) Cuando las empresas intervinientes desempeñen la misma actividad económica, o
- b) Cuando las empresas intervinientes se encuentren en la misma cadena de valor¹.

2.1.2 Supuesto Objetivo

- a) Cuando las Intervinientes² de manera conjunta o individualmente consideradas hayan obtenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada, ingresos operacionales superiores al monto que en salarios mínimos legales mensuales vigentes haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio, o
- b) Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente, activos totales superiores al monto que en salarios mínimos legales mensuales vigentes haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para efectos de calcular los ingresos operacionales y los activos totales señalados anteriormente, se tendrá en cuenta la sumatoria de los valores registrados en los estados financieros de cada una de las empresas intervinientes, incluyendo aquellas con quienes se encuentren vinculadas en virtud de una situación de control³, del año fiscal inmediatamente anterior a aquel en que se cumple con el deber de informar la operación de integración proyectada.

¹ Entiéndase por cadena de valor al conjunto de actividades a partir de las cuales es posible generar un ordenamiento en el que el producto obtenido en una actividad resulta ser insumo para otra. De esta manera, cada actividad o eslabón le adiciona sucesivamente valor a los bienes o servicios al momento de analizar tal proceso desde la generación del producto hasta que llega al consumidor final.

² Entiéndase por empresas intervinientes aquellas que proyectan realizar una operación de integración y ejercen una actividad económica que pueda tener efectos en el territorio nacional.

³ De acuerdo con el numeral 4o del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992 se entiende por control "La posibilidad de influenciar directa o indirectamente la política empresarial, la iniciación de los bienes o derechos esenciales para el desarrollo de la actividad de la empresa."

2

"Por la cual se imparten instrucciones sobre el procedimiento para la autorización y notificación de las operaciones de integración empresarial y se adoptan unas guías "

2.2. Presentación de solicitud

Las empresas intervinientes deben presentar la solicitud de pre-evaluación de la operación proyectada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el diligenciamiento y radicación del Formulario único de solicitud de autorización de integraciones empresariales, formato PC01-F01 Anexo No. 2, cumpliendo con los requisitos previstos en la Guía de Pre-evaluación incluida en el Anexo No. 1 de la presente Resolución.

La solicitud de pre-evaluación de la operación proyectada, debe contener la manifestación expresa de la intención de los intervinientes en llevarla a cabo.

2.2.1 Contenido de la Solicitud de Pre-evaluación

En desarrollo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, las solicitudes de pre-evaluación presentadas por las empresas intervinientes en la operación de integración deben incluir la información señalada en la Guía de Pre-evaluación incluida en el Anexo No. 1 de la presente Resolución.

Parágrafo: En caso de que las empresas intervinientes consideren que hay algún elemento concreto que permita a la Superintendencia dar por terminado el procedimiento, dentro del plazo a que se refiere el numeral 2.4., por encontrar que no existen riesgos sustanciales para la competencia podrán aportar la información adicional a la contenida en el presente numeral al momento de presentar la solicitud.

2.2.2 Requisitos formales de la información presentada

La información que se remita con la solicitud de pre-evaluación deberá presentarse por escrito (en idioma castellano) y en archivo magnético. La información contable y estadística deberá adjuntarse en hoja de cálculo electrónica.

2.2.3 Reserva de los documentos o la información

Con el objetivo de salvaguardar la reserva que se pueda predicar respecto de los documentos y/o la información aportada al trámite de solicitud de pre-evaluación los intervinientes deberán precisar los documentos o folios que están sometidos a reserva de acuerdo con la ley.

La Superintendencia podrá objetar motivadamente el carácter reservado de los documentos que los intervinientes señalen como tales.

2.2.4 Petición de no publicación de la solicitud de pre-evaluación por razones de orden público.

La petición que pueden presentar los intervinientes en la operación, en el sentido de no ordenar publicar la solicitud de pre-evaluación en un diario de amplia circulación nacional con fundamento en razones de orden público, deberá realizarse de manera simultánea con la solicitud de pre-evaluación y mediante escrito motivado en el cual se evidencie de manera clara que existe un riesgo de orden público.

La Entidad evaluará los argumentos y determinará si acepta o no la solicitud de reserva.

2.3 Estudio formal de la solicitud de pre-evaluación

La Superintendencia de Industria y Comercio examinará, dentro de los tres (3) días

2

"Por la cual se imparten instrucciones sobre el procedimiento para la autorización y notificación de las operaciones de integración empresarial y se adoptan unas guías "

hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, si la misma cumple con los supuestos de que trata el numeral 2.1 y si está acompañada de la información establecida en el numeral 2.2 de esta Resolución.

2.3.1 Requerimiento de corrección o aclaración

Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene la información establecida en el numeral 2.2, o ella o sus anexos no fueren claros, se requerirá conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo.

2.3.2 Orden de publicación

Sí del examen de forma resulta que existe la obligación de informar y la solicitud contiene la información señalada en el numeral 2.2 se procederá, mediante oficio, a ordenar la publicación del anuncio previsto en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, a las empresas intervinientes de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.5 de la presente Resolución.

2.3.3 Excepciones a la orden de publicación

De conformidad con el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio no ordenará la publicación del anuncio cuando las intervinientes le hayan solicitado, mediante escrito motivado, que acompañe a la radicación, la no publicación de su solicitud de pre-evaluación por razones de orden público, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.4 de esta Resolución.

La aceptación o rechazo de esta solicitud deberá ser decidida en el término de los tres (3) días de que trata el numeral 2.3 de la presente Resolución.

2.3.4 Inexistencia de la obligación de informar la operación

Si del estudio formal inicial se obtienen elementos suficientes para establecer que no existe deber de informar la operación, la Superintendencia comunicará dicha decisión a los intervinientes, dentro del término de tres (3) días de que trata el numeral 2.3 de la presente Resolución.

2.3.5 Publicación

2.3.5.1 Contenido

Las partes intervinientes deberán publicar un anuncio en la sección económica de un diario de amplia circulación nacional y/o local, según el caso, en el cual se incluya:

- a) El texto "Por instrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio se informa que se ha presentado ante esa Entidad la siguiente operación de integración:"
- b) La descripción de la operación presentada precisando: (i) el tipo de operación que se llevará a cabo, (ii) la relación de productos afectados y/o servicios de cada una de las empresas intervinientes, y (iii) los signos distintivos afectados con la operación (especialmente marcas comerciales) de que cada una de ellas sea titular y/o licenciataria.
- c) El nombre completo de las empresas intervinientes y su domicilio.

✓

"Por la cual se imparten instrucciones sobre el procedimiento para la autorización y notificación de las operaciones de integración empresarial y se adoptan unas guías "

- d) El numero de radicación y la fecha de presentación de la solicitud ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
- e) La advertencia de que dentro de los (10) diez días siguientes a la publicación, los terceros cuentan con la posibilidad de suministrar a la Superintendencia de Industria y Comercio elementos de utilidad para el análisis de la operación proyectada.

Parágrafo 1: Una vez publicado el anuncio las partes intervinientes deberán allegar al expediente una copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Parágrafo 2. En caso de que la publicación no se haya efectuado de manera correcta se ordenará a los intervinientes, mediante oficio, que sea realizada nuevamente.

2.3.5.2 Termina para suministrar información por parte de terceros

Una vez efectuada la publicación en el diario de amplia circulación nacional cualquier persona podrá suministrar información a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los (10) diez días siguientes, con el objetivo de aportar elementos de juicio para el análisis de la operación proyectada.

2.4 Estudio preliminar y decisión

Durante el término de los 30 días a que se refiere el numeral 3º del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, la Entidad determinará mediante acto administrativo la procedencia de continuar con el procedimiento de autorización o, si cuenta con elementos suficientes para afirmar que no existen riesgos sustanciales para la competencia que puedan derivarse de la operación, de darlo por terminado y dar vía libre a esta.

En todo caso, la Entidad no proferirá el acto administrativo referido mientras no se haya acreditado la publicación y haya corrido el término previsto para la intervención inicial de terceros.

2.5 Estudio de fondo de la solicitud

2.5.1 Comunicación a otras autoridades

La decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio de continuar con el proceso de autorización de integraciones empresariales se comunicará a las entidades de regulación, vigilancia y/o control competentes en el sector o sectores afectados dentro de la integración solicitada, especificando lo siguiente:

- a) La identificación de la entidad de regulación o de control y vigilancia a la cual se comunica la operación de integración.
- b) La identificación de las empresas intervinientes en la integración.
- c) La descripción de la operación presentada precisando: (i) el tipo de operación que se llevara cabo, (ii) la relación de productos afectados y/o servicios de cada una de las empresas intervinientes.
- d) La determinación de los productos o servicios afectados con la operación que se proyecta realizar.
- e) Indicación expresa del término de diez (10) días que tienen las autoridades de regulación o de vigilancia y control para allegar el respectivo concepto técnico.

2.5.2 Actuaciones de las autoridades

✓

"Por la cual se imparten instrucciones sobre el procedimiento para la autorización y notificación de las operaciones de integración empresarial y se adoptan unas guías "

Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación de que trata el numeral anterior, las autoridades pueden emitir concepto técnico en relación con el asunto sobre el cual se les requiere. No obstante, dichas autoridades tienen la posibilidad de intervenir de oficio o a solicitud de la autoridad de la competencia, en cualquier momento de la actuación.

2.5.3 Comunicación a las empresas intervinientes

La decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio de continuar con el proceso de autorización de integraciones empresariales se comunicará a las intervinientes.

Dentro de los quince (15) días siguientes a dicha comunicación, las empresas intervinientes:

- a) Deberán allegar la totalidad de la información solicitada en la Guía de Estudio de Fondo contenida en el Anexo No. 1 de esta Resolución.
- b) Podrán proponer a la autoridad de competencia acciones o comportamientos con los cuales se neutralicen los posibles efectos anticompetitivos que se pudieran llegar a producir con la integración.
- c) Podrán controvertir la información aportada por terceros, en escrito motivado, que podrá incluir la solicitud de decreto y práctica de las pruebas que se consideren necesarias para tal efecto.

Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos concretos de complementación y aclaración que pueda realizar la Superintendencia de Industria y Comercio.

2.6 Decisión final

La Superintendencia de Industria y Comercio mediante resolución motivada se pronunciará en relación con la operación de integración proyectada, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 a 12 de la Ley 1340 de 2009, en alguno de los siguientes sentidos:

- a) Autorizar la integración sin condicionamientos.
- b) Autorizar la integración con condicionamientos.
- c) Objetar la integración.

2.7 Silencio administrativo positivo

El término establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 solo empezará a correr desde que los interesados hayan allegado la totalidad de la información requerida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

2.8 Desistimiento de la solicitud

En cualquier momento del trámite las intervinientes podrán desistir de su solicitud. Así mismo, se entenderá desistida la solicitud cuando transcurridos dos (2) meses desde un requerimiento efectuado por la Superintendencia de Industria y Comercio, se ha presentado inactividad de los mismos.

9

"Por la cual se imparten instrucciones sobre el procedimiento para la autorización y notificación de las operaciones de integración empresarial y se adoptan unas guías "

3. TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES

3.1 Operaciones sujetas a este trámite

Estarán obligados a notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio, de manera previa, las intervinientes que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor y pretendan realizar operaciones empresariales de fusión, consolidación, adquisición de control o cualquiera sea su forma jurídica, siempre y cuando cumplan cualquiera de los supuestos del factor objetivo, previstos en el numeral 2.1.2, pero que en conjunto cuenten con menos del veinte por ciento (20%) del mercado relevante.

3.2 Documento de notificación

El deber de notificación a que se refiere el numeral anterior, se cumplirá presentando un documento que contenga la siguiente información:

- a) Intervinientes en la operación;
- b) Tipo de operación (fusión, consolidación, adquisición o cualquiera sea la forma jurídica);
- c) Definición del mercado relevante (mercado producto y mercado geográfico relevante);
- d) Competidores del mercado relevante;
- e) Participación porcentual dentro del mismo mercado. Cuota de participación de los competidores y las intervinientes.

En caso de tener apoderado, presentar los poderes y certificados de existencia y representación legal de las empresas intervinientes.

3.3 Acuse de Recibo

La Superintendencia acusará recibo de la notificación, reservándose la facultad de verificar los supuestos descritos en el documento a que hace referencia el numeral 3.1 de la presente resolución.

4. OPERACIONES EXENTAS DEL CONTROL PREVIO DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, se encuentran exentas del deber de información y notificación previa a la Superintendencia de Industria y Comercio:

- a) Las operaciones empresariales que se proyecten llevar a cabo que no estén contenidas en ninguno de los supuestos establecidos en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 de la presente Resolución.
- b) Las operaciones de integración en las que las intervinientes acrediten que se encuentra en situación de Grupo Empresarial en los términos del artículo 28 de la ley 222 de 1995, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten; así como aquellas empresas que están bajo un mismo direccionamiento o control en los términos del numeral 4 del artículo 45 del decreto 2153 de 1992.

✓

"Por la cual se imparten instrucciones sobre el procedimiento para la autorización y notificación de las operaciones de integración empresarial y se adoptan unas guías "

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar las Guías de Integraciones Empresariales contenidas en el Anexo No. 1 de la presente Resolución y el formato PC01-F01 contenido como Anexo No. 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir del doce (12) de julio de 2010, previa su publicación en el Diario Oficial.

Parágrafo: Aquellas solicitudes de autorización de integración que se hayan presentado con anterioridad a esa fecha continuarán conforme al procedimiento vigente al momento de su radicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

El Superintendente de Industria y Comercio,



GUSTAVO VALBUENA QUÍÑONES

✓

"Por la cual se imparten instrucciones sobre el procedimiento para la autorización y notificación de las operaciones de integración empresarial y se adoptan unas guías "

ANEXO No. 1.

GUIA DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES

Por medio de la presente Guía se establecen las instrucciones que deberán seguir las empresas que pretendan fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada y que se encuentren dentro de los supuestos señalados en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

Las instrucciones de la presente guía comprenden la información que debe acompañar la solicitud de pre-evaluación de que trata el numeral 2.2 de la Resolución de que hace parte el presente Anexo, en concordancia con el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, que se denominará en adelante GUIA DE PRE-EVALUACIÓN.

Así mismo, la presente Guía comprende la información que deberá allegarse una vez se comunique, por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, la decisión en la que se determine la procedencia de continuar con el procedimiento de autorización, de conformidad con el numeral 2.5.3 de la Resolución de que hace parte el presente Anexo, en concordancia con los numerales 3 y 4 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, que en adelante se denominará GUIA PARA EL ESTUDIO DE FONDO.

I. GUIA DE PRE EVALUACIÓN

En desarrollo de lo previsto en el artículo 9 y el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, las solicitudes de pre evaluación presentadas por las empresas intervinientes deberán adjuntar la información que a continuación se señala:

1. De la operación proyectada

- 1.1 Señalar la forma jurídica que revestirá la operación de integración, describiendo la misma e indicando las empresas intervinientes.
- 1.2 Precisión de los tiempos en que sucederán los pasos de la integración.

2. De las empresas intervinientes solicitantes

Cada una de las empresas intervinientes en la operación, solicitantes de la pre-evaluación, debe:

- 2.1 Identificar y describir detalladamente las actividades económicas desarrolladas, sin limitarse al objeto social consignado en registros públicos.
- 2.2 Allegar certificado de existencia y representación legal, expedido con antelación no mayor a treinta (30) días.
- 2.3 Allegar Balance General y Estado de Resultados certificados o dictaminados para el caso de las empresas que tienen revisor fiscal del año fiscal inmediatamente anterior, elaborados de conformidad con lo previsto en la ley.
- 2.4 Anexar relación de socios o accionistas con participación en el capital social superior al cinco por ciento (5%).

"Por la cual se imparten instrucciones sobre el procedimiento para la autorización y notificación de las operaciones de integración empresarial y se adoptan unas guías "

- 2.5 Allegar relación de inversiones permanentes de las empresas intervinientes y de sus socios (con participación superior al 5%) que representen participación superior al diez por ciento (10%) en el capital social en otras empresas y sus actividades, indicando la actividad de esas empresas y el respectivo porcentaje de participación.
- 2.6 Suministrar una relación de las personas jurídicas pertenecientes al mismo Grupo Empresarial en los términos del artículo 28 de la Ley 222 de 1995, así como aquellas que ejercen el control en los términos del numeral 4 del artículo 45 del decreto 2153 de 1992. Para el efecto, debe anexar estructura u organigrama, señalando razón y objeto social de cada una de las empresas que forman parte de la organización, porcentajes de participación y, en caso de aplicar, actividades económicas desarrolladas en el territorio nacional.
- 2.7 Allegar relación de inversiones permanentes de las empresas en las cuales las intervinientes ejercen control, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, numeral 4, del Decreto 2153 de 1992, indicando la actividad de esas empresas y el respectivo porcentaje de participación.

3. Del mercado producto

- 3.1 Relacionar de manera detallada los productos ofrecidos⁴.
- 3.2 Allegar la lista de los productos ofrecidos de manera coincidente⁵ y aquellos que formen parte de una misma cadena de valor⁶ (en adelante productos afectados) por las empresas intervinientes. Respecto de cada producto afectado señalar lo siguiente:
 - a) Descripción.
 - b) Presentaciones disponibles o modalidades de servicio.
 - c) Marcas.
 - d) Precios de venta al público.
 - e) Principales usos y aplicaciones.
 - f) Población objetivo, describiendo sus características
 - g) Relación de los productos que pueden reemplazar el producto afectado por tener uso, características, aplicaciones y precios similares, explicando sucintamente para cada uno las razones por las cuales cumple tal condición.
 - h) Descripción del proceso de fabricación del producto y/o prestación del servicio.
 - i) Relación de las ventas (en pesos colombianos y volumen, indicando la unidad de medida) en el país durante el último año fiscal anterior a la presentación de la operación.

⁴ Conforme al artículo 45 del decreto 2153 de 1992, entiéndase por producto "todo bien o servicio"

⁵ Cuando se trate de una operación de integración horizontal

⁶ Cuando se trate de una operación de integración vertical

"Por la cual se imparten instrucciones sobre el procedimiento para la autorización y notificación de las operaciones de integración empresarial y se adoptan unas guías "

4. Del mercado geográfico

- 4.1 Delimitar el mercado geográfico que corresponde a cada producto, explicando y justificando los criterios tenidos en cuenta.
- 4.2 Para cada una de las plantas de producción o bodegas de abastecimiento de los productos afectados en el territorio nacional, perteneciente a las empresas intervinientes, señalar:
 - a) Ubicación en el territorio nacional;
 - b) Zona de influencia. Para el caso de servicios, indicar la ubicación geográfica de las oficinas de atención y su cobertura por departamento.
 - c) Indicar la participación estimada de mercado de las empresas intervinientes.

5. De los competidores

Para cada una de las empresas competidoras respecto de los productos afectados, en caso de conocer, indicar:

- 5.1 Razón social completa y datos de contacto.
- 5.2 Relación de productos ofrecidos y las marcas que los identifican.
- 5.3 Precios al público de los productos afectados.

6. De las condiciones de entrada

- 6.1 Señalar la inversión mínima (en pesos colombianos) y el tiempo necesario (en número de días) que requeriría un nuevo competidor para participar en el territorio nacional, con un volumen similar de productos afectados al que poseen las empresas intervinientes.
- 6.2 Señalar las limitaciones de orden legal que deben ser tenidas en cuenta para entrar al mercado de productos afectados en el que participan las empresas intervinientes.
- 6.3 Relación de patentes en Colombia de los productos afectados.
- 6.4 Capacidad total de producción al año (en volumen indicando la unidad de medida) para cada uno de los productos afectados, durante el año fiscal inmediatamente anterior a la presentación de la operación.
- 6.5 Producción al año (en volumen indicando la unidad de medida) de cada uno de los productos afectados en la fecha que se presente la operación.

7. De los clientes

En caso de existir diferentes segmentos de clientes, allegue una descripción detallada de cada uno de ellos.

8. De las materias primas e insumos

"Por la cual se imparten instrucciones sobre el procedimiento para la autorización y notificación de las operaciones de integración empresarial y se adoptan unas guías "

Para cada una de las materias primas e insumos empleados por la empresa participante en el proceso de fabricación de los productos afectados, señalar:

- 8.1 Relación de materias primas e insumos empleados, señalando el peso porcentual que representan dentro del costo total de fabricación del producto.
- 8.2 Relación de las empresas proveedoras de materias primas e insumos de los cuales se abastecen las empresas intervinientes, señalando los datos necesarios para su contacto.
- 8.3 Relacionar el valor y el volumen de sus importaciones totales efectuadas al territorio nacional de las materias primas más importantes dentro del proceso productivo para el año fiscal anterior a la presentación de la operación. Se deberá indicar sub-partida arancelaria y el precio CIF.

9. De los distribuidores y comercializadores

- 9.1 Indicar los canales de distribución y comercialización utilizados para los productos afectados, señalando las condiciones comerciales, políticas de precios y requerimientos mínimos necesarios para la distribución y comercialización de mismos.
- 9.2 Señalar el porcentaje de las ventas de producto afectado, discriminando por cada canal de distribución y comercialización.
- 9.3 Allegar una relación de las empresas distribuidoras y comercializadoras de los productos afectados de las empresas intervinientes, señalando para cada una lo siguiente:
 - a) Razón social y datos necesarios para el contacto.
 - b) Zona geográfica atendida.

10. De las importaciones y exportaciones

Para cada uno de los productos afectados señalar:

- 10.1 Porcentaje de producción que se exportó anualmente durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.
- 10.2 Importaciones efectuadas durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación, indicando el país de procedencia, aranceles, subpartida arancelaria, costos de transporte e importador.

"Por la cual se imparten instrucciones sobre el procedimiento para la autorización y notificación de las operaciones de integración empresarial y se adoptan unas guías "

II. GUIA DE ESTUDIO DE FONDO

Una vez comunicada la decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio de continuar con el proceso de autorización de integraciones empresariales las empresas intervinientes solicitantes deberán aportar, en el término de los quince (15) días siguientes, a que se refiere numeral 4 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, en los casos en los que aplique, la información que a continuación se señala, sin perjuicio de los requerimientos concretos que pueda realizar la Superintendencia:

1. Del mercado producto

- 1.1. Principales hábitos y frecuencia de consumo de la población objetivo describiendo sus características.
- 1.2. Estudios de mercado del producto afectado, con que se cuente. Debe adjuntarse copia completa del estudio, la ficha técnica y copia de los informes internos realizados por el área comercial o semejante.
- 1.3. Relación de productos con los cuales el producto afectado comparte total o parcialmente la línea de producción, indicando la etapa compartida.
- 1.4. Relación de las ventas mensuales (en pesos colombianos y volumen, indicando la unidad de medida) realizadas en cada departamento del país durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.
- 1.5. Relación mensual de los precios en fábrica, al distribuidor y al consumidor durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación. La relación de precios al consumidor debe discriminarse por departamento.
- 1.6. Estructura de costos para el año fiscal anterior a la presentación de la operación, explicando el costo por unidad. Si han existido cambios a la misma, indicarlos y aportar la modificación.

2. Del mercado geográfico

- 2.1. Zona de influencia o radio promedio (en kilómetros) de cubrimiento, relacionando las municipios y departamentos atendidos en orden de importancia. Para el caso de servicios, indicar la ubicación geográfica de las oficinas de atención y su cobertura por departamento.
- 2.2. Producción al año (en volumen indicando la unidad de medida) de cada uno de los productos afectados, durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.
- 2.3. Señalar el peso porcentual que representa el costo de transporte sobre el precio de fábrica de cada producto afectado desde la planta de producción a las distintas zonas de influencia geográfica.
- 2.4. Indicar la participación de mercado de cada una de las empresas que produce o comercializa los productos afectados y los productos sustitutos durante los últimos tres (3) años y por producto afectado. Se debe explicar la metodología utilizada o las fuentes empleadas para las estimaciones y aportar la información estadística completa que sirve de base para el cálculo de la participación de mercado.

"Por la cual se imparten instrucciones sobre el procedimiento para la autorización y notificación de las operaciones de integración empresarial y se adoptan unas guías "

3. De las condiciones de entrada

- 3.1. Señalar las limitaciones de orden económico o cualquier otro, que deben ser tenidas en cuenta para entrar al mercado de productos afectados en el que participan las empresas intervinientes.
- 3.2. Relacionar las empresas que han entrado y salido del mercado de los productos afectados con la operación, durante los últimos tres (3) años.
- 3.3. Relacionar las empresas que se encuentran en otros mercados y que cuenten con la capacidad, en un corto o mediano plazo, de adecuar sus instalaciones productivas de manera que puedan iniciar actividades, en el territorio nacional, en los mercados de los productos afectados. Indicar su razón social y la información general de contacto de la empresa.
- 3.4. Capacidad total de producción al año (en volumen indicando la unidad de medida) para cada uno de los productos afectados, durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.
- 3.5. Tamaño medio de planta de producción (en volumen indicando la unidad de medida) para cada producto afectado.

4. De los clientes

- 4.1 En caso de existir diferentes segmentos de clientes, se debe aportar una descripción detallada de cada uno de ellos.
- 4.2 En caso de existir diferentes segmentos de clientes, se debe señalar el porcentaje de las ventas que corresponde a cada segmento.
- 4.3 Allegar una relación de los diez (10) principales clientes de cada producto afectado por segmento de cliente, señalando datos de contacto y la cantidad de producto adquirido por cada uno para el año inmediatamente anterior.

5. De las materias primas e insumos

Para cada una de las materias primas e insumos empleados por la empresa participante en el proceso de fabricación de los productos afectados, relacionar sus importaciones totales efectuadas al territorio nacional de las materias primas más importantes dentro del proceso productivo para el año fiscal anterior a la presentación de la operación. Se deberá indicar sub-partida arancelaria, el precio CIF, condiciones arancelarias, de transporte y seguros, bajo las cuales las materias primas importadas ingresan al país.

No obstante la información señalada en esta Guía, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá realizar los requerimientos adicionales que considere necesarios en atención a las características especiales del caso concreto objeto de estudio.

"Por la cual se imparten instrucciones sobre el procedimiento para la autorización y notificación de las operaciones de integración empresarial y se adoptan unas guías "

ANEXO No. 2.

FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INTEGRACIONES			
		Espacio reservado para el adhesivo de radicación	
Antes de presentar la solicitud de Pre-evaluación de la operación de Integración Empresarial verifique si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley 1340 del 16 de junio de 2009			
Las empresas que soliciten una Pre-evaluación de una operación de Integración Empresarial o que realicen una notificación de una Integración Empresarial ante esta Entidad deben adjuntar al presente formulario los anexos descritos en la Guía de Integraciones Empresariales de la SIC para cada trámite			
1 TIPO DE OPERACIÓN			
☐ Integración Horizontal		☐ Integración Vertical	
2 EMPRESAS INTERVINIENTES			
Nombre Empresa		☐ NIT	
Domicilio Principal:		☐ OTRO	
País:		Número _____	
Región /Depto			
Ciudad			
Teléfono		Fax	
Correo electrónico			
Representante legal		☐ C.C. ☐ Otro	
		Número _____	
Nombre Empresa:		☐ NIT	
Domicilio Principal:		☐ OTRO	
País:		Número _____	
Región /Depto			
Ciudad			
Teléfono		Fax	
Correo electrónico			
Representante legal		☐ C.C. ☐ Otro	
		Número _____	
3 FORMA JURÍDICA QUE REVESTIRÁ LA OPERACIÓN DE INTEGRACIÓN			
☐ Fusión por absorción		☐ Adquisición de control	
☐ Fusión por creación		☐ Compra de Activos	
		☐ Escisión	
		☐ Otra _____	
4 MERCADOS AFECTADOS CON LA OPERACIÓN DE INTEGRACIÓN			
☐ Nivel Regional		☐ Nivel Nacional	
		☐ Nivel Internacional	
☐ Agricultura, silvicultura y pesca		☐ Transporte y almacenamiento	
☐ Explotación de minas y canteras		☐ Alojamiento y servicios de comida	
☐ Industrias Manufactureras		☐ Información y Comunicación	
☐ Suministro de electricidad, gas y vapor		☐ Actividades financieras y de seguros	
☐ Suministro de agua, alcantarillado		☐ Actividades inmobiliarias	
☐ Construcción		☐ Actividades profesionales y científicas	
☐ Comercio al por mayor y al por menor		☐ Actividades administrativas y de apoyo	
		☐ Administración pública y defensa	
		☐ Enseñanza	
		☐ Servicios sociales y de salud humana	
		☐ Artes, entretenimiento y recreación	
		☐ Otro	
5 AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y CONTROL			
☐ 1. Comisión de Regulación de Energía y Gas.		☐ 6. No existe autoridad de Regulación	
☐ 2. Comisión de Regulación de Agua potable.		☐ 7. Superintendencia de Servicios Públicos	
☐ 3. Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.		☐ 8. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	
☐ 4. Comisión nacional de Salud.		☐ 9. Otra: _____	
☐ 5. Comisión Nacional de Televisión.			
6 APODERADO			
☐ Individual		☐ En conjunto	